AÑO CC. SABADO 8 DE JUNIO. 1861.—NUM. 159.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid...	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 11

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.=Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el dia.

»El sobreparto tiene un curso regular.

»S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela sigue sin novedad.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Junio de 1861.=El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real órden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. dirigir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía participándoles su feliz alumbramiento, á fin de que general y particularmente concurran á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á otra de las que por el Concordato último conserven su exencion en sus diócesis respectivas.

Madrid 6 de Junio de 1861.

RECTIFICACION.

El Ilmo. Sr. D. Mauricio Lopez Roberts, Diputado á Córtes, asistió como individuo de la comision del Congreso al solemne acto de la presentacion de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela, no apareciendo en el acta inserta en la *Gaceta* del 6 del actual por no hallarse inscrito su nombre en las listas expuestas en la Real Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia de 60.000 rs. ánuos, que figura al núm. 8 del art. 1.°, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe el Marqués de Casa-Madrid como indemnizacion de la Escribanía de Guias de la Aduana de Cádiz.

En su consecuencia:

Vista la escritura de venta Real otorgada en 26 de Febrero de 1745, de la que resulta la egresion de la Corona de la citada Escribanía de Guias de la Aduana de Cádiz por merced que de ella hizo S. M. en Reales cédulas de 28 de Diciembre de 1598 y 6 de Julio de 1599 al Duque de Lerma, quien en el año de 1600 la enagenó en 6.000 ducados á la ciudad de Cádiz, la que la disfrutó hasta que tuvo lugar su incorporacion á la Corona por Real decreto de 20 de Noviembre de 1744: que por Real órden de 25 del propio mes se mandó vender dicha Escribanía, y con tal motivo hizo postura el Marqués de Casa-Madrid ofreciendo 36.000 ducados, la cual fué aprobada por Real órden de 16 de Diciembre del mismo año de 1744, y despues aumentó otros 6.000 que fueron aceptados, quedando por consiguiente rematada en 42.000 ducados la expresada Escribanía, otorgándose á su favor la precitada escritura de venta, en virtud de la cual entró aquel en posesion del oficio; siendo condicion del contrato que la Escribania habia de ser perpétuamente para el comprador, sus hijos y descendientes, con facultad de vincularla y nombrar Teniente, habiéndose despachado en 18 de Marzo siguiente Real cédula de aprobacion de la escritura:

Vista la Real cédula de confirmacion, expedida en 18 de Noviembre de 1746, por la cual, en atencion á haber ofrecido el Marqués de Casa-Madrid, por más aumento de precio de la expresada Escribanía, la suma de 10.000 ps. fs., se aprobó de nuevo la venta; disponiendo al propio tiempo se mantuviera á aquel y á sus sucesores en la propiedad del citado oficio por juro de heredad, con la condicion de que no pudiera admitirse puja ni mejora sobre la cantidad de 662.617 rs. en que se habia vendido y estaba satisfecha:

Vista otra Real cédula original librada por Don Cárlos IV en 7 de Setiembre de 1794, aceptando al referido Marqués la cesion de cuatro certificaciones de crédito corrientes, expedidas á su favor é importantes 328.834 rs. 29 mrs., como aumento de valor por la Escribanía mencionada, mandándose asimismo se sobreseyese en un nuevo expediente formado sobre incorporacion, y se tuviese por libre de ella perpétuamente:

Vista otra Real cédula expedida por el mismo Rey D. Cárlos IV en 2 de Octubre de 1804, confirmando á D. José María Melgarejo, Marqués de Casa-Madrid, en la mencionada Escribanía que le pertenecia por juro de heredad, mediante el pago de 80.000 rs. que á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 6 de Noviembre de 1799 satisfizo y se mandaron tener por más precio de dicho oficio:

Vista igualmente otra Real cédula librada por D. Fernando VII en 31 de Octubre de 1818, concediendo al referido Marqués la gracia de que no pudiese tantearse ni consumirse el expresado oficio, gozando de la calidad de perpétuo por juro de heredad:

Vistas las Reales órdenes de 19 de Mayo, 20 de Octubre y 9 de Diciembre de 1842, en virtud de las cuales se comprendió esta carga de justicia en el presupuesto del año siguiente y ha venido incluyéndose en los sucesivos:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia y el art. 9.° de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que la egresion de la escribanía de que procede esta carga se verificó por personas de aptitud legal para otorgarla, ingresando en las arcas públicas el precio estipulado; que el mencionado contrato fué aprobado y repetidamente confirmado mediante nuevos desembolsos del dueño de dicha Escribania; que al suprimirse esta por causa de utilidad pública se reconoció el derecho del interesado á una indemnizacion, y se le señaló la asignacion que disfruta:

Considerando, por último, que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha justificado, no solo la legitimidad de esta carga, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.°

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. E. ha hecho á S. M. el Capitan general de Granada respecto á los fondos de que debe costearse el material necesario en los cuerpos de guardia de las cárceles, con motivo de las contestaciones habidas con el Alcalde de aquella ciudad sobre composicion de la garita del de la cárcel alta de la misma; y considerando que los expresados cuerpos de guardia constituyen uno de los departamentos indispensables en los establecimientos de que se trata, para albergue de la fuerza destinada á auxiliar la mejor custodia de los presos cuando se crea necesario, y que en este concepto deben estar provistos de los utensilios precisos para su objeto;

S. M., conformándose con lo propuesto por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha servido resolver que los gastos de recomposicion de la precitada garita y demás efectos de material de que deban estar dotadas las guardias de los establecimientos penales se abonen con cargo al presupuesto de los mismos.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 4.°

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. participando que al fallecer el digno Secretario perpétuo de esa Real Academia D. Mariano Lorente habia legado á la misma en virtud de disposicion testamentaria su escogida biblioteca, que constaba próximamente de unos 2.000 volúmenes. Y apreciando como se merece rasgo tan señalado de generoso desprendimiento y de amor á las ciencias, que honra y enaltece la memoria del finado, S. M. ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta* como muestra de gratitud al último recuerdo que á esa corporacion consagró su malogrado Secretario.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real órden de 30 de Mayo de 1859, y de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar exentos del primer ejercicio que, para recibir el grado de bachiller en Artes, requieren los programas vigentes á los cursantes que fueron aprobados en el exámen general de latinidad prevenido en el art. 20 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; mas al verificar el segundo ejercicio, estos alumnos deberán probar su aptitud en las asignaturas de griego y traduccion griega y latina, á cuyo efecto formará parte del Tribunal el Profesor de dichas enseñanzas.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que para los interesados que se hallen en este caso se reduzcan á 80 rs. los derechos de que trata el art. 192 del reglamento.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de D. José Alvarez y Esteve, Contador jubilado de Hacienda pública de Palencia, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que habiendo sido jubilado D. José Alvarez y Esteve por Real órden de 18 de Noviembre de 1854, pidió su clasificacion á la Junta de Clases pasivas, la cual en 18 de Diciembre del mismo año le reconoció 33 años, 4 meses y 29 dias de servicios, no abonándole 3 años, 5 meses y un dia, durante cuyo tiempo fué Auxiliar de la Contaduría de Crédito público de Palencia por nombramiento de la Direccion general del ramo:

Vista la instancia que en 28 de Mayo de 1857 dirigió al Presidente de la expresada Junta, manifestando que en 15 de Febrero de 1815 empezó á servir de meritorio en la Contaduría del Crédito público de Palencia por nombramiento de su Jefe inmediato, hasta que por órden de la Direccion general de 15 de Julio de 1817 fué ascendido á Auxiliar de la misma Contaduría con abono de sueldo desde 1.° de Abril anterior á su nombramiento:

Que autorizada la Direccion general para nombrar sus empleados, no lo hacia entónces en plaza de número, en atencion á estar pendiente el reglamento, y solo tenia algunos Oficiales de la antigua consolidacion de vales Reales, hasta que por el reglamento de la Junta nacional de 16 de Diciembre de 1820 fué ratificado por plantilla en su destino:

Que para aclarar los derechos adquiridos en atencion á las dudas que se suscitaron, fué expedida la Real órden de 27 de Diciembre de 1833, por la que se mandó en el art. 1.°, entre otras cosas, que fuesen considerados empleados de Real nombramiento todos los que entraron á servir en las oficinas del extinguido Crédito público con posterioridad al dia 29 de Noviembre de 1813 hasta 6 de Marzo de 1820:

Que estando él comprendido en la citada resolucion, y siendo derechos adquiridos con antelacion á la modificacion de la ley de presupuestos de 1835 y resoluciones posteriores, creia que se le habia inferido un perjuicio no comprendiendo en su clasificacion los tres años y meses que sirvió de auxiliar en la citada Contaduria del Crédito público de Palencia, y suplicaba se declarase justa dicha reclamacion, á cuya instancia la Junta acordó que el interesado no tenia derecho á la mejora de clasificacion que solicitaba:

Vista la instancia elevada por el mismo al Ministerio de Hacienda reproduciendo su anterior pretension:

Visto el informe de la mencionada Junta en que manifestaba que no le habia reconocido el tiempo que sirvió la plaza de Auxiliar nombrado por la Direccion porque no era destino de planta, aun cuando se considerase de Real nombramiento:

Vista la Real órden de 5 de Mayo de 1858 que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó, confirmando el acuerdo de la Junta:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado pretendiendo D. José Alvarez y Esteve la revocacion de la citada Real órden y la declaracion de que deben abonársele los 3 años, 5 meses y un dia que sirvió de Auxiliar de la Contaduría del Crédito público de la provincia de Palencia, y reconocérsele el haber de jubilado de 12.800 rs., cuatro quintas partes del sueldo mayor que obtuvo:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo se confirme la Real órden reclamada:

Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que la disposicion 27 de las generales de clases pasivas de la expresada ley de presupuestos ordena que las reglas establecidas en la misma se apliquen desde su publicacion á los jubilados, sean cuales fueren los términos de su concesion, y que por lo tanto quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores, en la parte en que no estaban conformes con lo nuevamente prevenido:

Considerando que, segun la regla 5.ª de la disposicion 26 de las generales expresadas, el tiempo de servicio se cuenta desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Córtes:

Considerando, por último, que D. José Alvarez y Esteve no obtuvo destino en propiedad hasta 16 de Diciembre de 1820, porque hasta entónces no fué de planta, y por lo tanto que no es abonable el tiempo anterior;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Quesada, Don Francisco Támes Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna y D. Florencio Rodriguez Vaamonde,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. José Alvarez y Esteve contra la Real órden de 5 de Mayo de 1858, que se llevará á efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1861.=Juan Sunyé.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas por frutos y caudales de la encomienda secuestrada del Viso y Santa Cruz de Mudela respectivas á los años de 1838, 1839 y nueve primeros meses de 1840, rendidas por el Administrador D. Miguel Tieso y Herranz, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del exámen practicado á estas cuentas se ofrecieron varios reparos por partidas datadas indebidamente; cargos de ménos en los valores de granos vendidos, y exceso de abono en el premio de recaudacion, sobre cuyas faltas se formularon los correspondientes pliegos en 4 de Mayo de 1850:

Visto que habiéndose dirigido los mencionados pliegos al Gobernador de Ciudad-Real para que fuesen solventados por el responsable, aquella Autoridad los devolvió por haber fallecido el cuentadante é ignorar el paradero de sus herederos:

Visto, que averiguado despues por las gestiones practicadas al efecto, que existia en Madrid un hijo del responsable llamado D. Juan Antonio Tieso, al cual le fueron entregados para su contestacion en 27 de Julio del mencionado año de 1850, dando el correspondiente recibo de quedar en su poder:

Visto que, no habiéndose podido conseguir contestacion alguna del interesado, se ofició de nuevo al Gobernador civil de esta provincia en 7 de Junio de 1859 para que se averiguase su paradero, habiendo manifestado en 23 de Julio siguiente dicha Autoridad que no se sabia su residencia:

Visto que tampoco han comparecido los herederos del cuentadante á los dos emplazamientos hechos en la *Gaceta* y *Boletin oficial*:

Considerando que, segun resulta de la liquidacion, las partidas sin justificar ascienden en totalidad á 38.351 rs. 48 cénts. en esta forma; 1.078 rs. de alcance en la cuenta de frutos de 1838: 6.632,31 por igual concepto en la de 1840; 28.193,93 en la de caudales de 1838: 1886 en las de 1839, y 561,5 en la de 1840:

Considerando consentidos los reparos por D. Juan Antonio Tieso, hijo y heredero del cuentadante, puesto que, despues de recibir los pliegos y de ser emplazado repetidas veces, no se ha presentado á dar sus descargos:

Considerando que apurados ya los medios que la ley y el reglamento tienen establecidos para obtener contestacion á los reparos, y concluidos los trámites de ámbos juicios ha quedado cerrada la discusion, segun lo prescrito en el art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, estándose en el caso de proceder por medio del expediente ejecutivo de reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 38.351 rs. 48 cénts. contra D. Miguel Tieso y Herranz, Administrador que fué de la encomienda secuestrada del Viso y Santa Cruz de Mudela en los años de 1838, 1839 y 1840, condenando al reintegro al Tesoro de dicha cantidad á su hijo D. Juan Antonio Tieso y demás herederos que aparezcan, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídase certificacion que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tít. 5.° de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta* y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Mayo de 1861.=Francisco Santa Cruz.=Manuel Sanchez Ocaña.=José de Adaro.=Rafaél de Navascués.

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Mayo de 1861.=Julian Saiz Milanés.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuacion se expresan, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corresponde.
D. Jorge Moya y compañía.	Sobre una cúpula y sirviéndole de base un sol, se eleva una veleta dominada por una cruz y una media luna.....	A cubiertas de libritos de papel para fumar.....	Alcoy	Alicante.
D. Fernando Botella y hermanos.....	Un edificio polígono en figura de kiosko. Encima se lee: *El Kiosko*.....	A idem.	Idem.	Idem.
Doña Josefa, Doña Inocencia y Doña Eulalia Ridaura.....	Firma y rúbrica de *Hijos de Lorenzo Ridaura*.....	A idem.	Idem.	Idem.
D. Miguel Botella y Monllor.....	Un cuadrúpedo de especie canina en actitud de andar por un campo. Sobre una piedra ovalada sostenida por ramaje se lee: *El chacal*.....	A idem.	Idem.	Idem.
D. Eugenio Bisbal.....	Una serpiente retorciendo el cuerpo y en actitud de escupir.....	A idem.	Idem.	Idem.
D. Antonio Beneito y Domenech.....	Tres cañas plantadas en la tierra; la de enmedio descuella sobre las de los lados. Debajo se lee: *Caña de azúcar*....	A idem.	Bañares.	Idem.
D. José Martinez y Alveró.	Un pájaro posándose sobre una rama cortada, cuyas hojas pica.....	A idem.	Alcoy.	Idem.
D. Cristóbal Vila.....	Dentro de un adorno caprichoso y en primer término se eleva una palmera á cuyo pié corre un rio, sobre el cual, formando puente, hay la inscripcion de *Papel superior de hilo*. Detrás de la palmera se ven los talleres de la fábrica.....	A cubiertas de resmas.....	Barcelona.	Barcelona.
	La inscripcion: *De hilo* y debajo las iniciales *C. U*.....	Para el trasparente de los pliegos..		
D. Francisco Pascual Perez.	Una voga andando en un campo. Rodea la parte superior del dibujo una curva formada por varios rayos.....	A libritos de papel de fumar.....	Loja.	Granada.
D. Joaquin Aliot y del Mas.	Cuatro cabezas de fumadores formando dos parejas que se prestan fuego para encender los cigarros que tienen en la boca. Debajo se lee: *Los fumadores*...	A idem.....	Madrid.	Madrid.
D. Hipólito Lopez y Rodriguez.....	Tres cabezas con expresion grotesca de alegría. Debajo dice: *La Risa*.....	A idem.....	Idem.	Idem.
D. Leandro García Jimenez.	Dentro de un adorno caprichoso, de forma circular, compuesto de flores, hojas y entalladuras é iluminado de oro y un color al cromo, se lee: *Polvos dentríficos de Quiroga á 4 rs.—Madrid.*	A cubiertas de cajas de polvos dentríficos.....	Idem.	Idem.
D. Víctor Larroca.....	La Vírgen del Pilar circuida de rayos y entre dos palmas, de cuya union arranca una cinta que dice: *Calidad superior*.....	A paquetes de velas de esperma.....	Zaragoza.	Idem.
	La misma Vírgen dentro de un semicírculo sostenido por dos ángeles	A cajas de cerillas fosfóricas.....		

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto Industrial dentro del término de 30 dias, á contar desde el de esta publicacion en la *Gaceta*.

Madrid 1.° de Junio de 1861.=El Director general, José Joaquin Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.=Estado de los documentos y valores amortizados por renovacion en el mes de Febrero de 1861, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito de los correspondientes al mismo; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Número de inscripciones.		Su importe en Rs. vn.
2.927	De la série *A* de 1.000 rs.	2.927.000
1.544	*B* de 3.000...	4.632.000
1.590	*C* de 6.000...	9.540.000
1.378	*D* de 24.000...	33.072.000
6.818	*E* de 48.000...	327.264.000
14.257		377.435.000

Importan los expresados catorce mil doscientos cincuenta y siete documentos la cantidad de trescientos setenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil reales vellon.

Madrid 18 de Mayo de 1861.=P. S., Serafin Hernandez.=P. S., Cárlos Osorio.=V.° B.°=P. S., Gabello y Goytia.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Miajadas y Villanueva de la Serena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Miajadas á Villanueva de la Serena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de

hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de la Serena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Villanueva de la Serena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Miajadas á Villaneva de la Serena y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 1.° de Junio de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y los Santos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Mérida á los Santos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Mérida, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mérida á los Santos y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 1.° de Junio de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera comprendido entre vertientes de Chirivel en la de primer órden de Murcia á Granada, en la provincia de Almería; su presupuesto 691.316 rs. 62 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 5 de Junio de 1861.=El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera comprendido entre vertientes de Chirivel en la de primer órden de Murcia á Granada en la provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. — ESTADO DE OPERACIONES. — 1.ª SEMANA DE MAYO DE 1861

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Mayo de 1861.*

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA Reales vellon.
Necesarios	178.752.765,91	3.317.552,99	182.070.318,90	2.522.752,47	179.547.566,43
Voluntarios. Reintegrables de contado. Trasferibles	12.332.852,55	1.616.944	13.949.796,55	930.612,50	13.019.184,05
Intrasferibles	2.867.532,79	418.700	3.283.232,79	880.000	2.403.232,79
— á plazo fijo. Trasferibles	1.676.343	..	1.676.343	1.549.200	127.143
Intrasferibles	33.000	..	33.000	..	33.000
— mediante aviso. Trasferibles	934.038.762,27	78.051.838,78	1.012.090.601,05	31.238.771,75	980.851.829,30
Intrasferibles		1.575.440	79.777.263,50		77.905.919,50
— de contado procedentes de intereses y dividendos	78.201.823,50			1.871.344	
	1.355.710,97	..	1.355.710,97	7.290	1.348.420,97
Provisionales para subastas	4.043.669,91	1.255.770,38	5.299.440,29	2.024.865,50	3.274.574,79
Cargas espirituales y temporales	20.486,79	162	20.648,79	162	20.486,79
Total de los depósitos en metálico	1.213.319.947,69	86.236.408,15	1.299.556.355,84	41.024.998,22	1.258.531.357,62
Cuentas corrientes con interés	27.717.106,32	10.657.492	38.374.598,32	9.932.909,11	28.441.689,21
Total general del metálico	1.241.037.054,01	96.893.900,15	1.337.930.954,16	50.957.907,33	1.286.973.046,83
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	482.755.745,19	2.545.942,07	485.301.687,26	4.053.469,54	481.248.217,72
Voluntarios. Trasferibles	510.074.459,15	33.590.698,60	543.665.158,05	22.731.868,98	520.933.289,07
Intrasferibles	148.661.866,46	1.724.000	150.385.866,46	2.160.577,49	148.225.288,97
Provisionales para subastas	13.626.351,32	254.000	13.880.351,32	52.000	13.828.351,32
Cargas espirituales y temporales	199.468,40	..	199.468,40	..	199.468,40
Total de los depósitos en papel	1.155.317.890,82	38.114.640,67	1.193.432.531,49	28.997.916,01	1.164.434.615,48
Cartera. — Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	..	..	..
Total general de efectos	1.155.317.890,82	38.114.640,67	1.193.432.531,49	28.997.916,01	1.164.434.615,48

CAJA.

CARGO.	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	24.378.330,93	1.155.317.890,82
Idem en billetes nominativos	..	677.000.000
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado	86.236.408,15	38.114.640,67
Entregas en cuentas corrientes	10.657.492	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	96.800	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente. De subvencion para pago de intereses	160.730,96	..
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	7.153.417,67	..
De billetes nominativos	..	29.000.000
Reintegros	..	..
Giros	21.952,50	..
Suma	128.705.132,21	1.899.432.531,49
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	474.369	..
	129.179.501,21	1.899.432.531,49

DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	41.024.998,22	28.997.916,01
Pagos por cuentas corrientes	9.932.909,11	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	614.992,23	
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	159.425	..
Tesoro público.— Entregas al mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	42.396.159,22	..
De billetes nominativos devueltos	..	..
Giros	124.611,77	..
Suma	94.253.095,55	28.997.916,01
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	160,27	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana	34.926.245,39	1.164.434.615,48
Idem en billetes nominativos	..	706.000.000
	129.179.501,21	1.899.432.531,49

Madrid 8 de Mayo de 1861.=El Contador, José F. de Escauriaza.=V.° B.°=El Director general, Santillan.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 26 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 666.666 rs. por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

De la referida suma se invertirán:

222.222 para la Deuda preferente. } gocen ó no interés;
444.444 para la no preferente. }

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de la Deuda preferente de las de la no preferente.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.° de Julio próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Junio de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.° de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid de Junio de 1861.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 1.° de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 27, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 8.619.986 rs. en esta forma:

1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.
5.050.237 que en la Deuda amortizable de primera clase quedaron sin aplicacion en la subasta anterior.
17.457 id. id. id. segunda clase interior id. id. id.
2.052.292 id. id. id. id. exterior id. id. id.
8.619.986

De la referida suma se invertirán:

5.800.237 en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
392.457 en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en cuya clase se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, ó las carpetas de su presentacion á convertir en Deuda amortizable, y
2.427.292 en la de los de la de segunda clase exterior.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. »Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. »En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

»Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente.

1.° »Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° »En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° »Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° »Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. »Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Julio próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 5, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 26 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguiente á lo prevenido en Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion:

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Junio de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuacion se expresan al cambio de..... y ..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid de Junio de 1861.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la su-

basta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 2.251.958 rs. en esta forma:

1.000.000	de rs. por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.
1.251.958	que quedaron sin aplicacion en la subasta anterior.
2.251.958	

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.ª En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 3 y 4 de Julio próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto en los dias 6 y 9 del mismo, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3.ª En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.ª Clasificadas las demás de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.ª El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resíduos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion correlativa de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 4 de Junio de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 3 y 4 de Julio próximo la suma de rs. vn...... en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y...... centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid de Junio de 1861.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE BARBASTRO.
84531	D. Antonio Bergua.
84532	D. Vicente Blanco.
84533	D. Julian Gabás.
84534	D. Pedro Guiesta.
84535	D. Manuel Lacambra.
84536	D. José Lascorz.
84537	D. Antonio Lancio.
84538	D. José Naval.
84539	D. Francisco Perez.
84540	D. Pedro Solana.
84541	D. Antonio Zalacain.
	DIÓCESIS DE CALAHORRA.
84542	D. Estéban Segura.
84543	D. Ecequiel Sanz Escudero.
84544	D. José María Sanz.
84545	D. Guillermo Sicilia.
84546	D. José Sanz Iñiguez.
84547	D. Estanislao Saenz.
84548	D. Julian Toreno.
84549	D. Tomás Tejada.
84550	D. Manuel Vitoriano Vallejo.
84551	D. Claudio Vilunza.
84552	D. Cipriano Zapata.
	DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.
84553	D. Juan Manuel Vicente.
	DIOCESIS DE CÓRDOBA.
84554	D. Andres Ruiz Mallen.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
84555	D. Manuel Escolar y Noriega.
	DIÓCESIS DE LÉRIDA.
84556	D. Cárlos Albert.
84557	D. Joaquin Badia.
84558	D. Pablo Cervera.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
84559	D. Juan Palmes.
84560	D. Agustin Portal.
84561	D. José Subias.
	DIÓCESIS DE BARBASTRO.
84562	D. Ramon Buera.
84563	D. Salvador Broto.
84564	D. Pedro Casasnovas.
84565	D. José Cascarea.
84566	D. Pedro Perez.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
84567	D. Fermin Buey.
	DIÓCESIS DE CALAHORRA.
84568	D. Santos García.
84569	D. Tomás Gomez.
84570	D. Juan Manuel García.
84571	D. Calixto Gomez.
84572	D. Vicente García Zaldivar.
84573	D. Gregorio Pascual Hernandez.
84574	D. Manuel Heredia.
84575	D. José Benito Lacalle.
84576	D. Juan Francisco Lopez.
84577	D. Antonio Lagunilla.
84578	D. Francisco Leria.
84579	D. Julian Valero Morada.
84580	D. Pedro Pablo Martinez.
84581	D. Julian Soto.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
84582	D. José Aranda y Luque.
84583	D. Gabriel Alonso y Vallejo.
84584	D. José Dominguez Delgado.
84585	D. Juan Diaz Vazquez.
	DIÓCESIS DE SIGUENZA.
84586	D. Jerónimo Martinez.
84587	D. Pascual Moreno.
84588	D. Norberto Miguel.
84589	D. Mariano Peralta.
	DIÓCESIS DE URGEL.
84590	D. Juan Adema.
84591	D. José Auger.
84592	D. Francisco Ales.
84593	D. Andrés Borrás.
	PROVINCIA DE ALMERIA.
84594	D. Juan de Moya.
84595	El mismo.
	PROVINCIA DE GRANADA.
84596	D. José Cruz Muller.
84597	El mismo.
84598	D. José Miguel Pabes.
84599	El mismo.
	PROVINCIA DE MURCIA.
84600	D. Camilo Rubio.
84601	El mismo.
	PROVINCIA DE TARRAGONA.
84602	D. Pedro Casalis.
84603	El mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Joaquin Alvarez Quiñones.

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 35 premios mayores de los 1.106 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
10.170	40.000	San Juan de Aznalfarache.
20.869	10.000	Bilbao.
5.576	5.000	Madrid.
4.148	3 000	Cádiz.
22.216	2.000	Barcelona.
23.204	1.000	Castrourdiales.
12.852	1.000	Gerona.
15.029	1.000	Valencia.
8.603	1.000	Málaga.
26.167	1.000	Barcelona.
13.966	1.000	Puenteáreas.
1.187	1.000	Alberique.
14.945	1.000	Cádiz.
2.505	1.000	Oviedo.
29.715	1.000	Badajoz.
20.888	1.000	Cartagena.
13.193	1.000	Calahorra.
19.134	500	Barcelona.
14.384	500	San Fernando.
21.815	500	Barcelona.
14.134	500	Valencia.
19.215	500	Barcelona.
8.349	500	Palma de Mallorca.
20.795	500	Pamplona.
19.608	500	San Sebastian.
20.031	500	Madrid.
22.311	500	Alicante.
22.712	500	Madrid.
24.112	500	Trujillo.
22.172	500	Barcelona.
419	500	Estepona.
29.362	500	Madrid.
21.617	500	Idem.
10 270	500	Calatayud.
17.382	500	Barcelona.

Madrid 7 de Junio de 1861.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 21 de Junio de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 1.100 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de..........................		45.000
1	de..........................		12.000
1	de..........................		4.000
1	de..........................		2.000
12	de.........	1.000.......	12.000
14	de.........	500.......	7.000
20	de.........	400.......	8.000
1.050	de.........	75.......	78.750
1.100			168.750

Los billetes estarán divididos en décimos que se expenderán, á 15 rs. cada uno, en las Administraciones de la renta desde el dia 8 de Junio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.=El Director general, Manuel María Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.

No habiendo tenido lugar la junta general de accionistas de la sociedad especial minera *El Apostolado*, convocada por mí para el dia 2 del actual, por no hallarse representado el número de acciones que señala el reglamento de la sociedad, he acordado con esta fecha convocar por segunda y última vez á junta general de accionistas de la expresada sociedad para las doce del dia 9 del actual en la casa núm. 40 de la Carrera de San Gerónimo.

Encargo á dichos señores accionistas la puntual asistencia, pues que el objeto de la reunion es tratar de si ha de continuar ó disolverse la sociedad, y se entenderá que los que no concurran aceptan el acuerdo que se tome por la mayoría de los asistentes; en la inteligencia de que constituirán la junta los sócios concurrentes, cualquiera que sea su número.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital para que sirva de cédula convocatoria.

Madrid 3 de Junio de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. —1

Real Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de número de este cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el dia 5 inclusive de Setiembre de este año.

Madrid 7 de Junio de 1861.=Por acuerdo de la Academia, el Secretario de la misma, Manuel Breton de los Herreros.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento interior de este Consejo, se saca á oposicion una plaza de meritorio de la Seccion de Contabilidad, dotada con 3.000 rs. anuales, que resulta vacante por salida á otro destino del que la obtenia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de certificado de buena conducta, en las oficinas de este Consejo, calle del Clavel, núm. 11, cuarto segundo, hasta el 15 del corriente.

Los exámenes se verificarán el 16 del actual, y versarán sobre las materias siguientes: gramática castellana, aritmética mercantil y partida doble, no siendo admitido al acto aquel que no acredite préviamente reunir la condicion de buena letra.

Madrid 4 de Junio de 1861.=El Brigadier Secretario, Mariano Perez de los Cobos. —1

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candin, dotada en 1.500 rs. cobrados por trimestres, siendo responsable el que la obtenga del resultado de los servicios que por su culpa sufran retraso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio.

Leon 31 de Mayo de 1861.=Genaro Alas. 2902—1

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentecen en esta provincia, dotada con la cantidad de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 1.° de Junio de 1861.=Francisco de Otazu. 2919—2

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de Sierra Lugarcerán, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 1.° de Junio de 1861.=Ramon Cuervo. 2920—2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Viure, dotada con el sueldo de 1.000 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 31 de Mayo de 1861.=José de Urbiztondo. 2932—2

Gobierno de la provincia de Alicante.

Encontrándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Nucía, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales y 1.000 para el oficial, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 3 de Junio de 1861.=Francisco Sepúlveda. 2933—2

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Caleruela, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 3 de Junio de 1861.=Argüelles. 2934—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Castañares de Rioja, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo de cargo del que la obtenga la formacion de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad, además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 1.° de Junio de 1861.=Manuel Somoza. 2935—2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cobdar, dotada con el haber de 3.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este edicto, teniendo presente lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 1.° de Junio de 1861.=El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 2943—2

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guia, en la isla de Canaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. vn., se avisa al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Santa Cruz de Tenerife 29 de Mayo de 1861.=Joaquin Ravenet. 2944—2

Gobierno de la provincia de Málaga.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gaucin, en esta provincia, se halla vacante, dotada con 4.800 rs. anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Málaga 3 de Junio de 1861.=Antonio Guerola. 2971—2

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Pinos Genil, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales: se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella, presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 5 de Junio de 1861.=El Gobernador, Celestino Mas y Abad. 2981—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se ha extraviado á los rematadores de la recaudacion de los derechos de consumos que fueron en la villa de Almarza en los años de 1858 al 60 ámbos inclusive una carta de pago talonaria del depósito constituido en la Caja de esta provincia para afianzar el cumplimiento de su compromiso.

Dicho documento importante la cantidad de 1.757 rs., fué expedido á favor de Lorenzo y Agustin García, vecinos de Villar del Ala, y Cipriano Fernandez, de la villa de Almarza, por la Tesorería de esta provincia en 28 de Diciembre de 1857, señalado con el núm. 20 de entrada é igual número de inscripcion.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 se anuncia en este periódico oficial á los fines que el mismo previene.

Soria 6 de Junio de 1861.=José Primo de Rivera. 2988

Se halla vacante, por dimision del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cabreriza, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 6 de Junio de 1861.=José Primo de Rivera. 2989—3

Ayuntamiento constitucional de Pallerols.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 reales vellon anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á instruccion.

Pallerols 25 de Mayo de 1861.=El Presidente, Anton Argerich. 2921—2

Ayuntamiento constitucional de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villamalúr, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 4 de Junio de 1861.=Ramon Cuervo. 2961—2

Alcaldía constitucional de La Palma.

D. Manuel María de Cepeda, Abogado de los Tribunales de la nacion, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber hallarse vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 3.300 rs. anuales, que sufragan los fondos de Beneficencia, y además los conciertos particulares que verifiquen en la poblacion, los cuales producen otra importante cantidad.

El cargo lleva aneja la obligacion de asistir á los pobres sin retribucion alguna.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en la *Gaceta*.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en La Palma 27 de Mayo de 1861.=Manuel María Cepeda.=Pedro Tallafer. 2982

Fábrica de salitres de Alcázar de San Juan.

Artillería.

Por órden de la Direccion general de Rentas estancadas de 4 del corriente, se dispone se saque en licitacion de subasta pública la cebada y paja para la manutencion de las caballerías de este establecimiento, para 12 meses, fijándose para su remate el dia 16 del mes de Julio próximo venidero y hora de la una de su mañana, el cual tendrá efecto en dicho establecimiento, bajo el pliego de condiciones aprobado con fecha 29 de Setiembre del año anterior, y cuyo servicio no se efectuó por falta de licitadores en las dos subastas celebradas en el expresado año, estando de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran interesarse en la misma.

Alcázar de San Juan 6 de Junio de 1861.=El Coronel Director, P. O., Fermin de Castro. 2983

Venta de Bienes desamortizados

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Madrid.

MAYOR CUANTÍA.

Una posesion procedente del hospital general de esta corte, denominada Los Corralillos, en la calle de Segovia, con vuelta á la de los Cojos, y subida á las Vistillas, que comprende la mayor parte de la manzana 140, y tiene de extension 123.060 piés, con inclusion de los gruesos de varias casas, que encierra huertas y terrenos, la cual se ha dividido en seis lotes para su más ventajosa enajenacion, de los cuales se halla vendido el sexto, que es el más próximo á la puerta.

Núm. 54, 1.° del inventario.—El primer lote está señalado con el núm. 29 moderno, 1 antiguo de la expresada manzana, y mide su fachada principal á dicha calle de Segovia 69 piés, la medianería de la derecha se interna en el fondo en ángulo agudo una línea de 338 piés, la fachada á la calle de los Cojos vuelve en ángulo próximamente recto con 1.291, en donde encuentra un ángulo que se prolonga en ángulo entrante 204; la medianería del testero cierra el sitio con 109 piés, cuyas líneas forman un pentágono irregular, que medido geométricamente tiene de área 24.197 piés, equivalentes á 1.878 metros y 593 milímetros. En parte de esta superficie se halla construida la casa, que consta de planta baja y algunos doblados, distribuidas en varias habitaciones independientes, alternando en el mencionado piso la planta de bohardillas vivideras y trasteras; despues armaduras de cubiertas ó tejados, huerta con un estanque inútil, algunos trozos de cerca arruinados y terrenos escarpados. La material construccion de las casas consiste en el vaciado de zanjas macizadas de mampostería, dos hiladas de sillería en sus fachadas, y el resto hasta recibir el alero de ladrillo y cal, siendo este de madera labrada de ordinario en lo interior y exterior, suelos de los doblados y bohardillas forjadas á cielo raso, unos y otros enlistonados, solados de baldosa de la ribera, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, tabiques de carga y divisorios entramados de madera de varios marcos, y macizados de cascote, ladrillo y yeso; fierro en rejas y cruceros, puertas, ventanas y vidrieras con sus rejas, cerraduras y vidrios correspondientes, aceras en la calle, con todo lo demás de que se compone esta finca; sin incluir las aguas gordas de que hasta ahora se hallaba dotada, asciende en tasacion á la cantidad de 300.164 rs. en venta, y capitalizada por la renta de 7.000 que la han graduado los peritos en 126.000 rs.: sirve de tipo su tasacion.

Núm. 54, 2.° del inventario.—El segundo lote está señalado con los números 29 duplicado moderno, 1 antiguo de la expresada manzana, y tiene de línea de fachada á la calle de Segovia 103 piés; la línea de la derecha se interna en el fondo en ángulo agudo 345, la de la izquierda se interna igualmente en ángulo obtuso 338, y la del testero, que cierra el sitio con dos líneas, que la una tiene 52 piés, y la otra 47, cuyas líneas forman un pentágono irregular, que medido geométricamente, tiene de superficie 34.010 piés, equivalentes á 2.640 metros, 442 milímetros. Sobre parte de esta superficie se halla construida la casa, que consta de planta baja y algo en principal y bohardillas, siguiendo la huerta y terrenos escarpados de sembradura, en los cuales hay un estanque.

Su material construccion consiste en el vaciado de cimientos macizados de mampostería, sobre los cuales se halla su fachada de fábrica de ladrillo hasta recibir el alero, que es de maderas descubiertas, labrado de ordinario en lo interior y exterior, solados de baldosas en las habitaciones, y de tierra en el tinte, entramados de maderas de varias clases, en traviesas, tabiques divisorios y fachada interior, puertas, ventanas y vidrieras, fierro en rejas y balcones, armaduras de maderas pobladas de tabla y teja, dotacion de medio cuartillo de agua dulce, pues la gorda que tiene es propiedad del Ayuntamiento, y por eso no se le dá valor. Este lote asciende en tasacion á 340.100 rs. en venta y capitalizada por la renta de 7.000 que la han graduado los peritos en 126.000; sirve de tipo su tasacion.

Núm. 54, 3.° del inventario.—El tercer lote está señalado con los números 31 moderno y 1 antiguo, de la manzana 140; tiene de fachada principal á la calle de Segovia 59 piés, la medianería de la derecha se interna en el fondo 338, la de la izquierda 339 y la del testero, que cierra el sitio, tiene 68, cuyas líneas forman un cuadrilátero irregular, que medido geométricamente contiene una área de 21.184 piés, equivalentes á 1.722 metros 315 milímetros.

Sobre parte de esta superficie se halla edificada una casa de planta baja, parte principal y bohardillas, y en el resto del edificio en corral y terreno de sembradura.

La material construccion consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, macizado de mampostería, sobre los cuales se eleva la fachada una parte hasta el alero y otra hasta la bohardilla, de fábrica de ladrillo, pisos de baldosa de la ribera, techos enlistonados y á cielo raso, traviesas y tabiques divisorios entramados de varias clases de maderas, macizados de cascote, ladrillo y yeso, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas y ventanas con sus rejas y cerraduras correspondientes. El agua gorda que disfrutaba este lote no se incluye en la tasacion por pertenecer al Ayuntamiento, y asciende á la cantidad de 300.021 rs. en venta, y capitalizada por la renta de 6.500 que la han graduado los peritos en 117.000: sirve de tipo su tasacion.

Núm. 54, 4.° del inventario.—El cuarto lote está señalado con el núm. 31 moderno y 1 antiguo, de la expresada manzana; mide su fachada principal 59 piés, la medianería de la derecha se interna en el fondo 338, la de la izquierda 339, y la del testero que cierra el sitio con algunas inflexiones mide 68, cuyas líneas forman un cuadrilátero irregular, que medido geométricamente contiene un área de 21.184 piés, equivalentes á 1.644 metros, 678 milímetros. Sobre parte de esta superficie se halla construida una casa que consta de planta baja únicamente, distribuida en varias habitaciones, y el resto en terrenos escarpados de sembradura.

La material construccion consiste en el vaciado de cimientos macizados de mampostería hasta la altura de zócalos, y el resto de su fachada de fábrica de ladrillo hasta recibir el alero que es de madera ordinaria, tabiques de cargas y divisorios entramados de madera de varias clases, pisos solados de baldosa de la ribera, techos forjados y enlistonados á cielo raso, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, fierro en rejas y cruceros, puertas y ventanas con sus cerraduras correspondientes, con todo lo demás de que se compone este lote: ha sido tasado en 211.476 rs., y capitalizado por la renta de 4.000 que la han graduado los peritos en 72.000 reales: sirve de tipo su tasacion.

Núm. 54, 5.° del inventario.—El quinto lote está señalado con el núm. 33 moderno y 1 antiguo de la manzana expresada, el cual tiene de línea de fachada principal 52 piés y medio: la medianería de la derecha se interna en el fondo en ángulo casi recto con 183 piés, en cuyo punto encuentra un ángulo, que siguiendo la direccion va internándose con 125 piés hasta encontrar la línea de testero que cierra el sitio con 57 piés, cuyas líneas forman un polígono irregular de 6 lados, que medido geométricamente tiene de área 17.500 piés, equivalentes á 1.358 metros, 656 milímetros. Sobre parte de esta superficie se halla construida una casa que consta de planta baja únicamente, distribuida en varias habitaciones, patio y terrenos escarpados de sembradura.

Su material construccion consiste en el vaciado de zanjas para cimientos macizados de mampostería; su fachada se eleva de fábrica de ladrillo hasta recibir el alero, que es de madera ordinaria como los del patio, la pared medianera de machos de ladrillo y cajones de tierra, las traviesas y tabiques entramados de madera de varios marcos, armaduras en madera pobladas de tabla y teja; puertas y ventanas, todo en mal estado, cuyo lote ha sido tasado en 175.800 rs., y capitalizado por la renta de 3.600 que la han graduado los peritos en 64.800 rs.: sirve de tipo su tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, le pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Chinchon, Torrelaguna y Colmenar Viejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civilos los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 13 de Mayo de 1861.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jimenez, vecino de Carranque, para que en el término de nueve dias improrogables se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado á contestar una demanda que contra él ha interpuesto su convecino Félix Fernandez Matías sobre eviccion, y saneamiento, de una viña de 960 cepas que le vendió por escritura pública en 21 de Setiembre de 1850, pues si lo hiciere, le oirá y administrará justicia, y caso contrario le parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 4 de Junio de 1861.=Cayetano García.=Por su mandado, Cipriano Rodriguez. 2992

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez por habilitacion para la vacante de D. José Marin, se anuncia por medio del presente el extravío de los conocimientos originales de presas inglesas siguientes:

Uno de 500 quintales de palo de Campeche, embarcados en el bergantin *Estrella Diana*, su Maestre D. Pablo Lopon, y venian de cuenta y riesgo de los Sres. D. José Vila y compañía.

Otro del mismo Maestre de 500 quintales de Campeche, tambien en el mismo buque y de igual cuenta y riesgo;

Y otro de 100 cueros al pelo en el propio buque, y de solo cuenta y riesgo de los Sres. Vila y compañía, cuyos conocimientos fueron apresados por los ingleses; para que las personas que sepan su paradero lo manifiesten al Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, ó si se creyeren con algun derecho lo deduzcan ante el mismo en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de que pasado este sin verificarlo se declarará legalmente, sin perjuicio de tercero, el extravío de dichos conocimientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1861.=Cipriano Martinez. 2998

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 1.° del corriente, se cita por el presente anuncio á D. Teófilo Fontaut, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias, se presente en la Escribanía principal de dicho Tribunal sito en la plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, ó en la del Tribunal de Comercio de la ciudad de Alicante, á oir la notificacion de un auto dictado por dicho Tribunal de Alicante á 15 de Abril del corrriente año; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar por derecho. 2995

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Camilo Suarez, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado y oficio del que refrenda por medio de Procurador autorizado debidamente á deducir sus derechos en el juicio de testamentaría de los bienes yacentes por defuncion de D. José Antonio Suarez Valdés, vecino que fué de Limpias, en este partido; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar y le parará perjuicio, pues así lo tengo acordado en los autos de su consecuencia promovidos por D. Juan Garmillo, vecino del mismo Limpias, como marido de Doña Angela Suarez.

Dado en Laredo y Mayo 27 de 1861.=Eduardo de Urrecha.=Por su mandado, Andrés de Rosas Pastor. 2997

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado de Hacienda á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se le ha conferido en la causa que entre otros se le sigue por defraudacion á la Hacienda pública en la extraccion de minerales de la mina *Nuestra Señora de la Estrella*, término de Espiel; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 1.° de Junio de 1861.=Manuel Avello Valdés.=Por mandado de S. S., Antonio José de Uñarte. 2951

Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer pregon á Paulino Rodrigo, natural del pueblo de Chapinería, partido judicial de Navalcarnero, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por los delitos de hurto doméstico, estafa y falsificacion, cometidos en los pueblos de Cebolla y Monteanagoa, de este partido, pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la indicada en su ausencia y rebeldía.

Dado en Talavera de la Reina á 3 de Junio de 1861.=Julian Gutierrez del Olmo.=Por su mandado, Pedro de Rivera. 2952

D. José Carrasco Oñate, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo que en la villa de Benaocaz fundara D. Juan Gregorio Avila, para que dentro del improrogable término de 30 dias comparezcan á contestar la demanda que sobre propiedad y posesion de dichos bienes se ha presentado por Andrés José Jimenez Rubiales, vecino de Bornos, de la cual se les confiere traslado por el término de nueve dias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grazalema á 28 de Mayo de 1861.=José Carrasco.=Por su mandado, F. Segovia. 2953

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano como habilitado de Real órden para el despacho de la Escribanía de número que fué de D. Manuel Franco, se ha señalado nuevamente el dia 22 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á fin de celebrar la junta general de acreedores á los bienes del concursado D. Enrique Lazeu, determinada en el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se pone en conocimiento de los que se crean con derecho á los bienes del insinuado Lazeu, para que en el dia y hora designados comparezcan por sí ó por medio de personas legítimamente autorizados á dicho acto, que tendrá por objeto la eleccion y nombramiento de síndicos, y bajo apercibimiento que de no concurrir á dicha junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1861.=Atanasio Ventura. 2962

Dr. D. José María Párriga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayo Heras Fernandez, álias, Panzanegra, natural de Alóndiga, á fin de que se presente en este dicho Juzgado y Escribanía de D. Félix Garralon á saber lo resuelto por la Excma Audiencia del territorio en la causa que con otros consortes se le siguió por lesiones á Francisco Eacho y Juan Pastor, segun que así lo tengo acordado en auto de ayer mediante á ignorarse su actual residencia ó paradero.

Dado en Pastrana á 4 de Junio de 1861.=José María Párriga.=Por mandado de S. S., Félix Garralon. 2963

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Mariano Español y Malleu, natural de Brea, vecino de Calatayud, casado, empleado en los trabajos de la via férrea, de 37 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oir una notificacion en la causa seguida contra el mismo sobre abusos.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1861.=Cayetano García.=Por su mandado, Francisco Higueras. 2964

D. Antonio Portela Barcia, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes fincables por muerte de D. Manuel Iglesias, Teniente Coronel graduado, vecino que fué de la parroquia de San Miguel de Oya, en este partido, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía numeraria del que autoriza á deducir el que les asista en el abintestato del D. Manuel Iglesias, por medio de Procurador con poder en forma; en la inteligencia de que en otro caso les parará el perjuicio de derecho. Y se advierte que por consecuencia del primer llamamiento se personaron ya Francisca Nuñez Iglesias, viuda; Peregrina Novás, Javier Lanzós, José Ramon Iglesias, Joaquin Refojos y José Bermudez, como maridos respectivamente de Teresa, Juana, Serafina y Manuela Novás, la primera hermana y las demás sobrinas del intestado Iglesias.

Y á los efectos del art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente en Vigo á 29 de Mayo de 1861.=Antonio Portela Barcia.=Por órden de S. S., José María Lence. 2965

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mateos, natural de Calvarrasa de Abajo, en este distrito, estado soltero, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por presunto reo de robo de una yegua y otros efectos en su referido pueblo, para que en término de nueve dias comparezca á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá aquella en rebeldía, entendiéndose los proveidos con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio consiguiente á su contumacia.

Dado en Salamanca á 3 de Junio de 1861.=Atanasio Tuñon.=Por su mandado, Licenciado Eusebio S. Manzano. 2966

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, que de hallarse en ejercicio de tal el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Agustin Escalante, vecino que ha sido en Castrojeriz, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan por haber faltado á cumplir la pena accesoria de sujecion á la vigilancia á la Autoridad que se le impuso por sentencia ejecutoria, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo ordenado en la causa que estoy instruyendo en averiguacion del motivo que pueda haber habido para que dicho Agustin no se halle cumpliendo la pena accesoria de que se ha hecho relacion.

Dado en Castrojeriz á 30 de Mayo de 1861.=Bernabé de Bernaola.=Por su mandado, Francisco Rodriguez. 2968

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, que de hallarse en ejercicio de tal el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Lorenzo Soto Rojo, natural de Villazopeque, de 18 años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de vagancia, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, que se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 2 de Junio de 1861.=Bernabé de Bernaola.=Por su mandado, Francisco Rodriguez. 2969

D. Vicente Giron, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Sanchez Asensio, vecino de Huercalovera, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra el mismo sigo sobre haberle aprehendido pólvora de contrabando el 16 de Marzo último en la posada titulada de Santa Rita, de la villa de Totana, pues pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 4 de Junio de 1861.=Vicente Giron.=Por mandado de S. S., Juan de la Cierva. 2970

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en la causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores del robo de las alhajas de la iglesia de Becedas, se hace saber por medio del presente y se excita al mismo tiempo el celo de los Sres. Gobernadores civiles de la Península para que se sirvan dar sus órdenes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil á fin de que practiquen eficaces diligencias encaminadas á obtener el recobro de dichas alhajas y la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias de las personas en cuyo poder se hallen.

Barco de Avila 4 de Junio de 1861.=Felipe Vegas y la Cámara. 2973

Alhajas robadas.

Dos cálices con patenas y cucharillas de plata, su peso dos libras y 15 onzas.

Un copon de plata, para el Sacramento, y una cajita con cubierta de plata para cuando sale el Viático.

Un Crucifijo del mismo metal.

Una cruz grande, para la manga, de seis libras y 14 onzas, tambien de plata.

Una lámpara para el alumbrado del Santísimo.

Un incensario, naveta y cucharilla y unas vinajeras de plata, que pesa todo cuatro libras y dos onzas.

Unas ampollas de plata para el bautismo, de cinco onzas y tres adarmes.

Una corona de plata.

Unos pequeños broches del mismo metal, arrancados de una capa blanca:

Y una cruz pequeña, tambien de plata, con peso de seis y media onzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Juan Vivó, se cita á las personas que en la tarde del 22 de Mayo último y su hora de siete á ocho, se hallaban encargadas de recaudar las limosnas en las mesas petitorias de la iglesia del Cármen Calzado de esta capital, á fin de que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo. 2985

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, refrendada por el Escribano del número del crímen D. José San Bartolomé, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Raimundo García del Real, para que se presente en dicho Juzgado para notificarle una providencia en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2986

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital &c.

Por el presente hago saber que en los autos de intestado que conoce este Juzgado, por incompatibilidad del Juez de paz que desempeña el del distrito del Salvador, se anuncia por término de 30 dias á los que se creyeran con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Cayetano Infantes y Jimeno, el cual cumplió el 25 del corriente, dentro del cual se ha presentado como heredero D. Natalio Infantes, hermano del finado, acompañando las partidas de bautismo que así lo justifican; y en su vista por auto de este dia y en cumplimiento de lo que previene el art. 361 de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado se anuncie por el término de 20 dias la presentacion del único heredero del finado D. Natalio Infantes, para que dentro de él lo hagan los que se crean con derecho á aquellos bienes; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 26 de Mayo de 1861.=Juan Fernandez Palma.=Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino. 2987

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito de Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Enrique Caro Arellano, natural de Tudela, de 22 años de edad, soltero, pintor, hijo de Antonio y de Casilda, para que se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2984

D. Bartolomé Martinez, Juez de paz del distrito de San Pablo de Zaragoza, encargado de su Juzgado de primera instancia.

Por el presente se hace saber que D. Abdon Rodrigo, vecino de esta ciudad, ha promovido y se presenta en concurso voluntario de acreedores contra la casa de D. Ramon Rodrigo, su difunto padre, vecino que fué de la misma; y habiéndose convocado á junta, señalando para su celebracion el dia 2 del actual, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, todos los que se encuentren en tal caso podrán concurrir á dicho acto, en el que deberán presentar el título ó títulos de su crédito; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 1.° de Junio de 1861.=Bartolomé Martinez.=Por su mandado, Agustin Jordana. 2990

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta capital &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de ocho dias á Higinio García y Juan de Pablo, vecino el primero y residente el segundo en Herrera del Duque, partido judicial del Burgo de Osma, que últimamente han estado guardando ganado el Higinio en Castil Blanco, y el Juan de Pablo en la dehesa de Guardiaña, jurisdiccion de la Puebla de D. Rodrigo, de cuyos puntos se han ausentado y cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa pendiente en el mismo contra el peon caminero Manuel Hernandez, y los guardas de viñas Francisco Marcos y Juan Sanz por tentativa de estafa á Faustino Romero y otros carreteros de la provincia de Soria; en inteligencia que pasado dicho término si no se presentasen se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 5 de Junio de 1861.=Melchor Bermejo.=Por mandado de S. S., Patricio Fernandez. 2991

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La *Gaceta de Augsburgo*, con referencia á noticias de Berlin fecha 31 de Mayo, asegura que Vely-Bajá permaneceria algunos dias más en aquella capital. El dia 29 habian comido con el Rey el Embajador otomano y el personal de la Legacion turca, y la víspera lo verificaron ámbos diplomáticos con el Príncipe Real.

Tales distinciones han sido tanto más notables, cuanto que generalmente los individuos del cuerpo diplomático no reciben invitacion de la corte, y de ahí se deducen las estrechas relaciones existentes entre Prusia y Turquía.

Vely-Bajá, añade la *Gaceta*, no está encargado de mision alguna política.

Con fecha 1.° escriben de la misma capital á la *Correspondencia Havas* que el dia 8 se cerrará por el Rey en persona la legislatura de las Cámaras prusianas.

La cuestion relativa al mando en Jefe del ejército federal, en el caso de que la guerra hiciera necesario organizarlo, preocupa constantemente los ánimos en Alemania.

En las conferencias de Wurtzburgo se han discutido diferentes proposiciones acerca del mismo asunto, reuniendo mayor número de probabilidades de ser aprobada por la Dieta de Francfort la formulada por el Gabinete de Baden.

En el caso de que las dos grandes Potencias de la Confederacion auxilien igualmente á los Estados confederados, se pondrán aquellas de acuerdo con respecto á la eleccion del Jeneral en Jefe.

Si una de las dos toma parte solamente con sus fuerzas en una guerra, á dicha Potencia corresponderá aquel mando.

Y si los Estados secundarios suministran el contingente federal, la eleccion del Jefe se hará por los confederados.

La *Correspondencia Havas* asegura que los Estados reunidos en Wurtzburgo intentan verificar en el próximo otoño grandes maniobras con las tropas del sétimo y octavo cuerpo del ejército federal, para probar la importancia de los nuevos arreglos militares proyectados por aquellos Gobiernos, algunos de los cuales han propuesto establecer un campo permanente, si bien hasta ahora ninguna disposicion definitiva se ha adoptado.

Varios periódicos extranjeros, segun *La Patrie*, publican inexactas noticias acerca de las conferencias de Constantinopla. Por nuestra parte, añade el periódico citado, sostenemos como ciertas las noticias que hemos publicado respecto del particular. Como la discusion no ha terminado, tampoco ha recaido aprobacion respecto del convenio, si bien los puntos relativos á la institucion del gobierno único ejercido por un Príncipe cristiano en el Líbano, se hallan admitidos como principio por las Potencias.

Correspondencias de Lóndres, fecha 3, anuncian haber salido de Portsmouth con direccion al golfo de Méjico las fragatas de vapor *Mersey*, *Ariane*, *Challen* y la corbeta de vapor *Rinaldo*, con el objeto de reforzar la escuadra inglesa que recorre las costas de América.

INTERIOR.

MADRID.—La situacion actual de las planas mayores de los regimientos de infantería es la siguiente:

Rey, Sevilla; Reina, Valencia; Príncipe, Coruña; Princesa, Tortosa; Infante, Zaragoza; Saboya, idem; Africa, Badajoz; Zamora, Zaragoza; Soria, Sevilla; Córdoba, Granada; San Fernando, Málaga; Zaragoza, Mahon; Mallorca, Lérida; América, Toledo; Extremadura, Barcelona; Castilla, Vitoria; Borbon, Madrid; Almansa, Búrgos; Galicia, Madrid; Guadalajara, Pamplona; Aragon, Tetuán; Gerona, Valencia; Valencia, Tetuán; Bailén, Valencia; Navarra, Valladolid; Albuera, Lérida; Cuenca, Coruña; Luchana, Palma de Mallorca; Constitucion, Barcelona; Iberia, Cádiz; Astúrias, Tarragona; Isabel II, Gerona; Sevilla, Ceuta; Granada, Cartagena; Toledo, Madrid; Burgos, Mahon; Murcia, Ceuta; Leon, Cádiz; Cantabria, Valladolid; Málaga, Barcelona; Fijo de Ceuta, Ceuta.

La de los batallones de cazadores es la siguiente: Cataluña, Cádiz; Madrid, Granada; Barcelona, Madrid; Barbastro, Madrid; Talavera, San Sebastian; Tarifa, Ceuta; Chiclana, Madrid; Figueras, Ceuta; Ciudad-Rodrigo, Ceuta; Alba de Tormes, Manresa; Arapiles, Barcelona; Baza, Alcalá de Henares; Simancas, Ceuta; Las Navas, Madrid; Vergara, Madrid; Antequera, Santoña; Llerena, Ceuta; Segorbe, Barcelona; Mérida, Figueras; Alcántara, Olot.

—— La aplicacion de los veteranos á las obras públicas está dando los mejores resultados en todas las empresas. La del Norte, además de los pingües salarios que dá á los soldados y sargentos, ha establecido alojamientos y factorías, donde pueden procurarse víveres á bajo precio, á fin de hacerles la vida más cómoda.

—— A más de 1.400 hombres ascienden hoy los soldados de la guarnicion de Madrid empleados en los trabajos de la primera seccion del ferro-carril del Norte.

—— Muy pronto, segun hemos oido, dice un periódico, quedará realizado el proyecto de prolongar la calle de Santa Isabel hasta la ronda de Atocha, frente á la estacion del ferro-carril.

—— Ayer ha dado principio en el Cármen Calzado la solemne novena que la Asociacion de jóvenes de Santa Rita de Casia celebra anualmente á su gloriosa titular. La iglesia se ve adornada con una magnífica colgadura y gran número de arañas. D. Victoriano Daroca está encargado de la brillante orquesta que debe asistir todos los dias á estas funciones por mañana y tarde.

—— Se celebrará hoy en la iglesia-colegio titulado de Leganés, calle de la Reina, una solemne funcion á la Vírgen Santísima, oficiando en el coro á grande orquesta las señoritas educandas del mismo establecimiento. Despues de la misa se permitirá la entrada en el Colegio para ver la exposicion de labores, que continuará por espacio de ocho dias, desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las tres de la tarde hasta las siete.

VALENCIA 6 *de Junio*.—Con motivo del alumbramiento de S. M. la REINA, el Sr. Alcalde ha publicado el siguiente documento:

«Ayuntamiento constitucional de Valencia.—A las siete ménos cuarto de la tarde del dia de ayer dió á luz S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) una robusta Infanta, cuyo acontecimiento se anunció al público tan luego como se supo en esta ciudad por medio de un vuelo general de campanas, y colocando sobre la torre del Miguelete un farol blanco en sustitucion de la bandera del mismo color, que ondea desde el amanecer de este dia en la expresada torre.

Este Ayuntamiento, fiel intérprete de los sentimientos que abriga todo el pueblo cuyos intereses administra, desea demostrar con tal ocasion el regocijo que le causa dicho suceso; y puesto de acuerdo con las Autoridades civil, militar y eclesiástica, ha dispuesto hacerlo ostensible, invitando al vecindario á que ponga iluminacion durante tres noches, á contar desde la de este dia, en las cuales habrá vuelo general de campanas y músicas en las plazas de la Constitucion y del Mercado desde las nueve y media á las doce horas, colocándose en ámbos puntos el retrato de S. M. la REINA nuestra Señora. Al mismo tiempo se ha dispuesto que mañana 6 se celebre solemne misa y *Te Deum* en la metropolitana iglesia para dar gracias al Todopoderoso por tan feliz acontecimiento, colocándose una compañía de preferencia con banda de música en la puerta principal del templo: que en los establecimientos públicos de Beneficencia se les proporcionen mejores ranchos á los desvalidos en ellos albergados, recibiendo igual demostracion los presos pobres y asilados en Santa Ana; y que en la noche del mismo dia haya funcion extraordinaria en el teatro Principal, á la que asistirán las Autoridades, y en la que se colocará bajo dosel el retrato de S. M.

Estas son las demostraciones acordadas; y el Ayuntamiento espera que el público de Valencia, tomando, como siempre, una parte activa en las mismas, contribuirá debidamente á la iluminacion en las tres noches indicadas.

Valencia 5 de Junio de 1861.=El Alcalde Presidente, Francisco Brotons.=P. A. D. A., el Secretario, Baltasar Banquells. (*Diario mercantil.*)

BOLETIN DE TEATROS.

La direccion del Teatro Real avisa que, debiendo abrirse los abonos para la próxima temporada á mediados de Setiembre, los que se hallen ausentes de Madrid en aquella fecha delegarán persona que pueda efectuar el abono.

—— Acaba de llegar á esta corte la distinguida cantante Doña Elisa Villó, viuda del malogrado maestro y célebre compositor D. Tomás Genovés.

—— En la semana próxima, tal vez el mártes, habrá un beneficio en el teatro de la Zarzuela á favor del señor Caltañazor. Se estrenará una zarzuela en un acto, original del Sr. Frontaura, titulada *El Caballo blanco*. Esta zarzuela ha sido escrita *ad hoc*, y en ella, segun tenemos entendido, cantará un ária italiana el Sr. Caltañazor.

—— El Circo de Paul cada dia ofrece más animacion. Todas las noches es muy aplaudido el Sr. Verrek, cuyos sorprendentes ejercicios, y con especialidad el del *tambor aéreo*, arrancan entusiastas aplausos, y atraen una numerosa concurrencia.

Además del Sr. Verrek se distinguieron anteanoche los *clowns* Amoroso y Buislay en las *sillas peligrosas*. El primero tuvo la mala suerte de dar una caida que alarmó al público, pero que, segun se nos informó, no ha tenido consecuencias graves.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA A PASTO Y LABOR EN SUBASTA PRIVADA por tiempo de seis años, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta corte en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en la ciudad de Córdoba en la del Administrador de S. E. D. José María Cadenas, calle del Paraiso, núm. 3, un cortijo denominado de la Morena, en término de la propia ciudad de Córdoba, de cabida de unas 500 fanegas para sementera, y más 109 de pastos con encinas y olivos.

Los que quieran interesarse en dicho arriendo pueden acudir á cualquiera de los puntos expresados, en los cuales se han de celebrar dobles remates el dia 20 del presente mes de Junio á las doce en punto de su mañana.

Madrid 5 de Junio de 1861.=Agustin Suarez. 2975—2

VENTA DE DOS ALQUERIAS.—A VOLUNTAD DE sus dueños se venden dos magníficas alquerías en el Cañamelar, calle de la Reina, con puerta frente al mar.

Los que deseen adquirir más noticias podrán dirigirse en esta corte á la calle de Zaragoza, núm. 4, cuarto segundo, y en Valencia, calle de Santa Teresa, núm. 35, donde se les facilitarán las que necesiten. 2994—3

SOCIEDAD MINERA Y FUNDIDORA *LAS DOS PRINCESAS*.—La Direccion y Junta censora de esta empresa han acordado se celebre junta general de todos los señores socios que posean acciones de pago y amparadas el lúnes próximo 10 del corriente, á las ocho y media de la noche, en la casa Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo, izquierda. Y como la causa que motiva esta determinacion es de suma trascendencia para la sociedad y de carácter urgentísimo, se recomienda eficazmente la puntual asistencia al acto; en el bien entendido que las expresadas Direccion y Junta censora declinan toda responsabilidad emanada de la falta de acuerdos por la no concurrencia de los señores accionistas, á quienes con esta misma fecha se les pasa papeletas de citacion á domicilio.

Madrid 7 de Junio de 1861.=Por órden del Presidente, el Secretario, F. Alvarez Becilla. 2996

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de la casa de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda.

Arriendo de ocho heredades en el término del Prat de Llobregat, á una legua de Barcelona.

Se saca á nueva y definitiva subasta el arriendo de dichas heredades, propias del Excmo. Sr. Conde de Altamira, Duque de Montemar, de cabida, sin contar los yermos, de unas 400 mojadas de tierras que se riegan con las aguas del canal de la derecha del Llobregat.

El remate tendrá efecto el dia 15 del corriente desde las once y media á las doce de la mañana, verificándose simultáneamente en esta administracion general, calle Ancha de San Bernardo núm. 18 y en Barcelona en la habitacion de D. Juan Ignacio Sostres, plaza de Santa Ana, núm. 19, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 2889—1

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.—Habiéndose acordado por la junta general de accionistas de esta sociedad, celebrada el 15 de Mayo próximo pasado, la distribucion de rs. vn. 30,40 por accion, como dividendo de utilidades de 1860, además de los reales vellon 45,60 de intereses satisfechos en 1.° de Enero de este año, se hace saber á los señores accionistas que pueden presentar sus acciones al cobro de dicho dividendo desde el 1.° de Julio próximo todos los dias no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde, en la caja de esta sociedad en Madrid, calle de Fuencarral, número 2, y en la de la *Société du Crédit movilier* en París 15, place Vendôme.

Madrid 1.° de Junio de 1861.=El Director general, Wergen Wertheimber. 2923—2

SANTO DEL DIA.

San Salustiano, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Junio de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	700,28	9°,8	12°,3	N. E.	Cubierto.
9 m.	700,12	14°,5	18°,1	S.	Nubes.
12	699,45	17°,3	21°,6	S.	Cubierto.
3 t.	699,00	16°,2	20°,3	S. O.	Idem.
6 t.	699,52	11°,7	14°,6	N. O.	Idem.
9 n.	700,58	10°,4	13°,0	N.	Nubes.

Temperatura máxima del dia	18°,7	23°,4
Temperatura máxima al sol	20°,1	25°,1
Temperatura mínima del dia	8°,5	10°,6

Evaporacion en las 24 horas... 5,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 1,4 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Junio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	753,5	13,1	Sud	Nubes	»
Barcelona	757,7	17,5	S. E.	Idem	Tranquila.
Palma	760,2	19,2	Este	Cási cub.°	Idem.
Alicante	757,7	22,7	E. S. E.	Alg.ª nube.	De leva.
S. Fernando	757,3	17,7	O. ½ S. O.	Cási cub.°	Picada.
Lisboa	756,9	16,2	N. O.	Alg.ª nube.	Bella.
Oporto	757,2	19,1	Norte	Idem	P.ª marej.ª
Bilbao	757,8	18,9	N. E.	Cási cub.°	Tranquila.
Palma (5)	764,6	20,5	N. O.	Nubes	Idem.
Idem (6)	763,0	19,2	S. O.	Despejado	Idem.
A las siete de la mañana.					
Marsella	759,6	17,6	S. E.	Despejado	Bella.
Bayona	758,1	16,6	S. S. O.	Alg.ª nube.	De leva.
Brest	760,4	12,1	N. E.	Nubes	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Junio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	762,7	11°,9	N. E.	Nubes.
París	762,0	12°,2	S.	Cubierto.
Bayona	766,1	»	O. S. O.	Idem.
Lyon	765,1	15°,2	N. O.	Idem.
Bruselas	764,3	13°,1	O. S. O.	Nubes.
Viena	766,1	11°,8	O. S. O.	Lluvia.
Turin	759,8	19°,0	S.	Sereno.
Roma	764,3	20°,2	S.	Algunas nubes.
Florencia	760,6	18°,0	S. O.	Sereno.
San Petersburgo	752,9	10°,0	N.	Idem.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	764,2	13°,6	Calma.	Idem.
Copenhague	757,5	12°,7	E. N. E.	Nubes.
Greenvich	758,9	13°,6	N.	Cubierto.
Leipzig	759,8	13°,7	S.	Lluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.774 fanegas de trigo.
3.755 arrobas de harina de id.
14.399 arrobas de carbon.
133 vacas, que componen 55.611 libras de peso.
549 carneros, que hacen 14.103 libras de peso.
94 corderos, que hacen 2.200 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero, á 18 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 65 á 67 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 59 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 8 á 10 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 27 ½ rs. id.
Trigo vendido....... 1.417 fanegas.
Quedan por vender.. 2.916.

Precio máximo........ 58.
Idem mínimo........ 48.
Idem medio.......... 54,16.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Junio de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 7 de Junio de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-55 c.; á plazo, 51, 50-70, 65, 60, 65, 60, 55 y 60 fin corriente á voluntad.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-60 idem; á plazo, 44-30 c., 43-90, 70 y 75 fin cor. ó vol.; 44-60 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34.

Idem de segunda id., id., 17-10.

Idem del personal, id., 22-35.

Acciones de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 p.
París á 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	par.	..	Lugo	..	..
Alicante	..	1/2	Málaga	..	1/2
Almería	..	1/4 p.	Murcia	par d.	..
Avila	par d.	..	Orense	par.	..
Badajoz	par d.	..	Oviedo	par d.	..
Barcelona	..	3/4 d.	Palencia	..	1/4 d.
Bilbao	..	5/8	Pamplona	..	1/4
Búrgos	..	1/4 d.	Pontevedra	3/4 d.	..
Cáceres	..	1/8	Salamanca	1/4 d.	..
Cádiz	..	1/8	San Sebastian	..	1/2 d.
Castellon	..	..	Santander	..	7/8 p.
Ciudad-Real	1/4	..	Santiago	1/2 d.	..
Córdoba	1/4 d.	..	Segovia	par.	..
Coruña	3/8 p.	..	Sevilla	par.	..
Cuenca	..	..	Soria	3/4 d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	..	1/4
Granada	1/2	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par p.	..	Toledo	3/4 d.	..
Huelva	..	..	Valencia	..	1/2
Huesca	..	..	Valladolid	..	1/4
Jaen	3/8 p.	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	1/4	..	Zamora	par d.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	..	1/4
Logroño	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 7 de Junio de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100 sin cupon	67,60.
	4 ½ por 100	96,25.
Españoles	3 por 100 interior	49.
	Idem diferida	43.
Consolidados		90 1/8 á 3/8.

Amberes 3 *de Junio.*—Interior, 48 1/8.—Diferida, 42 1/2.

Francfort 3 *de Junio.*—Interior, 49 1/4.—Diferida, 42 7/8.

Lóndres 3 *de Junio.*—Diferida, 43 1/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, original, titulada *El tanto por ciento*.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—*Una vieja*.—*El amor constipado*, zarzuela nueva en un acto.—*Una historia en un meson*, zarzuela nueva en un acto.

CIRCO DE PAUL.—Direccion de M. Gaetano Ciniselli Caballerizo de S. M. el Rey Víctor Manuel.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria.

Nota. A la mayor brevedad hará su *debut* el Sr. Leonard, primer artista ecuestre de los circos de París y San Petersburgo.

Otra. Mañana habrá dos funciones; la primera á las cuatro y media, y la segunda á las nueve.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—*Debut* á caballo de Mme. Adams.—Para el resto de la funcion, en la que tomarán parte Mr. Cristoff, Mr. Runnells, Mr. Meers y otros artistas, véanse los programas.

IMPRENTA NACIONAL.